



**RESOLUCION. EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ,  
VERACRUZ, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **617/2021-VII**, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **AMPARO GARRUÑA VICHÍ**, sobre declaración de ausencia de su hija **DEISSY LAGUNES GARRUÑA**, y presunción de muerte y: - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**ÚNICO.** Se tuvo por presentada a la **C. AMPARO GARRUÑA VICHÍ**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Declaración de Ausencia, de su hija **DEISSY LAGUNES GARRUÑA**, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta mediante proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se continuó con la secuela legal, se nombró representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas para el Estado de Veracruz, se giraron oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a la Comisión Estatal de búsqueda Veracruz, a la Secretaría de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, así como al Director de la Gaceta Oficial del Estado para las publicaciones respectivas, se dio vista al Fiscal y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

**C O N S I D E R A N D O S:**

I.- En este asunto, compareció **AMPARO GARRUÑA VICHÍ** promovente de las presentes diligencias, con el carácter de madre de **DEISSY LAGUNES GARRUÑA**, encontrándose legitimada de acuerdo al artículo 603 del Código Civil vigente, y 7 de la ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas para el Estado de Veracruz para plantear la petición de ausencia, para lo que medularmente expone que su hija **DEISSY LAGUNES GARRUÑA**

de estado civil soltera, tuvo su último domicilio permanente en la calle Paseo de las Flores número 203 del Fraccionamiento Virginia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, hasta el día quince de enero de dos mil once, fecha en la cual personas desconocidas se la llevaron de la casa de su novio Jorge Arturo o Jorge Alberto Carranza Torres, del Fraccionamiento Playas del Conchal, y se desconoce su paradero, que desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy, han transcurrido más de diez años, y ninguna noticia se ha tenido de su hija pues no ha tratado de comunicarse con la promovente y familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido fructuosas, que en consecuencia, su paradero es ignorado por la promovente, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para la familia, sino también para el patrimonio de su hija; que desde la ausencia de su hija sus bienes han venido siendo administrados, con el límite que implica por cuenta de la accionante, pero por razón a las restricciones que conlleva su participación, su actuación no se desarrolla de manera plena.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se les conceden; que las personas gozan del derecho de respetársele su domicilio; que para disfrutar de estos derechos, se encuentran constituidas las autoridades encargadas de brindar seguridad, sin embargo ante el contexto actual, como lo expone la promovente, que su hija **DEISSY LAGUNES GARRUÑA**, se encuentra desaparecida derivado de que personas desconocidas se la llevaron de la casa de su novio Jorge Arturo o Jorge Alberto Carranza Torres, y se está ante la presencia de la hipótesis a que se refieren los artículos 3 fracción XIII, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y demás relativos de la ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas para el Estado de Veracruz, 580 del código civil del Estado, en el sentido a que se da la



79  
2

probable comisión de un delito como es la desaparición forzada de personas con independencia de la identidad de los autores; por lo que de esta narración de los hechos, tal como lo permite el artículo 1° y 17 Constitucionales, se interpretan en el sentido, de brindar la mayor protección posible a la familia de la promovente; en esa consideración al concederse pleno valor probatorio con el informe rendido por el Fiscal Primero del Ministerio Público investigador de Boca del Río, Veracruz, agregada a foja 09 de autos, a las que se le concede plena eficacia jurídica en términos de los numerales 261 fracción II, 265 y 337 del Código de Procedimientos Civiles, para determinar que al haber transcurrido más de diez años desde el quince de enero de dos mil once, sin que se tenga noticias de ella, a pesar de la investigación del Ministerio Público como de la propia familia, es motivo para que fundamento en el artículo 580 del código civil del Estado, se declara la ausencia de **DEISSY LAGUNES GARRUÑA**, por lo que con fundamento en el artículo 21, de la ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas para el Estado de Veracruz, se ordena que una vez que cause estado la resolución dictada, se realice la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordena la publicación de la Declaración Especial de Ausencia en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **AMPARO GARRUÑA VICHI**, en consecuencia; -----

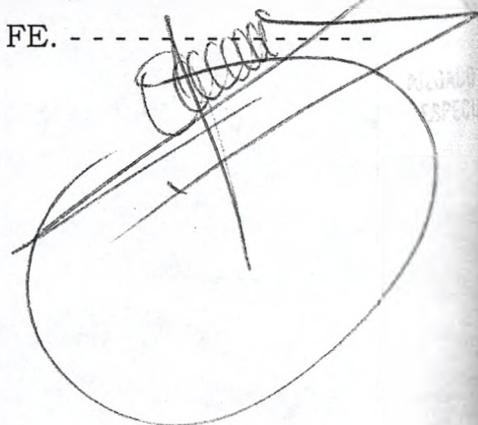
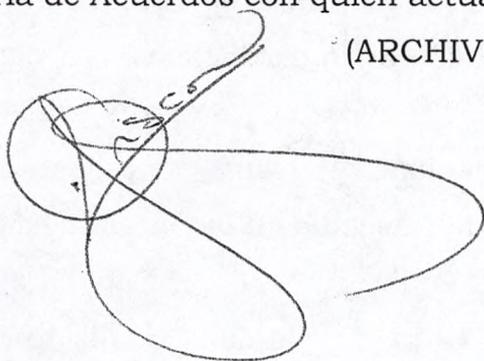
**SEGUNDO.** - Se declara la ausencia de **DEISSY LAGUNES GARRUÑA**, lo anterior con apoyo en el numeral 580 del Código Civil del Estado de Veracruz, por lo tanto: -----

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 21, de la ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas para el Estado de Veracruz, se ordena que una vez que cause estado la resolución dictada, se realice la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordena la publicación de la Declaración Especial de Ausencia en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita. - - - -

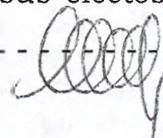
**CUARTO.** - Notifíquese por lista de acuerdos, en su oportunidad, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.-----

**ASÍ,** lo resolvió y firma el Ciudadano Maestro en Administración de Justicia **Gustavo González Lazcano**, Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de éste Distrito Judicial, asistido por la Ciudadana Licenciada **Elisa Montiel Prado**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, y DA FE.-----

(ARCHIVO)



En doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, bajo el número 91 se publica la presente resolución que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos de Ley el día siguiente hábil a la misma hora.- **CONSTE.**-----



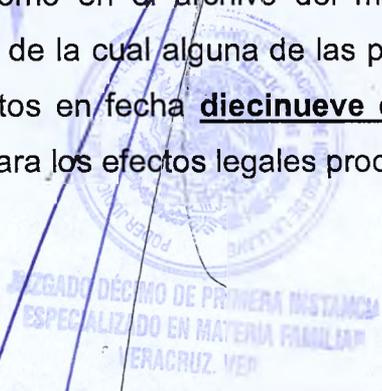


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

80  
3

EXP.617/2021/VII

**CERTIFICACIÓN:** En Veracruz, Veracruz, a **cuatro de febrero del dos mil veintidós** la Suscrita Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Lic. **ELISA MONTIEL PRADO**, hace constar y certifica Que: después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el libro de registro de promociones diarias que se lleva en éste Juzgado así como en el archivo del mismo NO se encontró registrada promoción a través de la cual alguna de las partes haya recurrido la **RESOLUCIÓN** dictado en autos en fecha **diecinueve de enero del dos mil veintidós**, .- Lo que asiento para los efectos legales procedentes.- **DOY FE...**



**RAZÓN.-** En cuatro de febrero del dos mil veintidós, doy cuenta al C. Juez, con la certificación que antecede; asimismo con escrito signado por **MARIA DE JESUS LARA HERNANDEZ** registrados bajo el número **71**, recibido el veintisiete de enero del dos mil veintidós, sin anexos..- **CONSTE...**

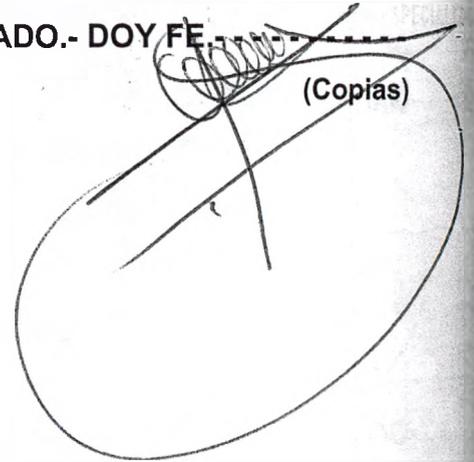
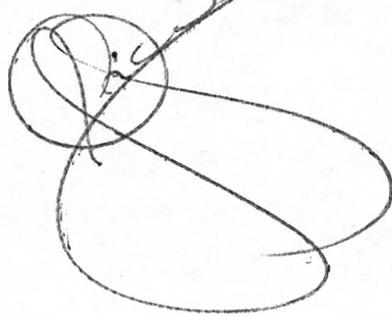
**AUTO.- H. VERACRUZ, VERACRUZ, CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. ....**

**VISTO** el estado de los autos y la certificación que antecede, con que da cuenta la Secretaría del juzgado y con los escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surta sus efectos que haya lugar y proveyendo el escrito antes mencionado, toda vez que de la certificación se advierte que la **RESOLUCION** de fecha **diecinueve de enero del dos mil veintidós** no fue recurrida, por lo tanto de conformidad con los artículos 338 y 339 del Código de Procedimientos Civiles, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO** para todos los efectos legales procedentes, ahora bien, en cumplimiento a dicha **resolución** ejecutoriada, gírese atento oficio al Ciudadano Oficial Encargado del Registro Civil de Veracruz, Veracruz para que por su conducto **levante y otorgue el acta de ausencia de la C. DEISSY LAGUNES GARRUÑA** tal y como lo ordenan los articulo 657 y 715 del Código Civil del Estado en relación

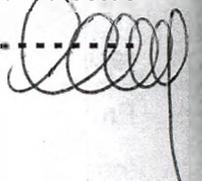
con el artículo 21 de la Ley para declaración especial de ausencia por desaparición de personas.-----

Consiguientemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 204, 205 y 206 del Reglamento del Consejo de la Judicatura y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como lo solicita el promovente, expídanse las copias certificadas de la resolución de merito SIN PAGO ALGUNO .-----

Por último procédase a publicar la presente resolución en la Gaceta oficial del estado, en la página electrónica del Poder Judicial del estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva de forma gratuita, quedando el expediente en el archivo de este juzgado esperando las respuesta de cualquier dato tendiente a encontrar a la persona ausente con vida **-NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el Ciudadano **MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO GONZÁLEZ LAZCANO** Juez Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa Licenciada **ELISA MONTIEL PRADO.- DOY FE.**-----



(Copias)

En **cuatro de febrero del dos mil veintidós**, Siendo las doce horas con cincuenta minutos, se publica este negocio en la lista de acuerdos bajo el número 38 para notificar a las partes lo anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora.- **DOY FE.**-----

CERTIFICACION DE COPIAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ: -----

JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR  
VERACRUZ, VER.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS COMPUESTAS TRES FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES DEDUCIDAS DEL EXPEDIENTE NUMERO 617/2021-VII, DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR AMPARO GARRUÑA VICHI. HACE ENTREGA A PARTE INTERESADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DADO EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE. -----

LA. C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
EL JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA

LIC. ELISA MONTIEL PRADO.



JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR  
VERACRUZ, VER.